

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Mariela Gutiérrez Escalante, quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México.	17441

Documentales recibidas el cuatro de noviembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México, contra el referido Estado, por conducto de su Poder Judicial y en específico del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, a través de la Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en la que impugna lo siguiente:

“4. NORMA GENERAL, ACTO U OMISION CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO:

4.1. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande:

*Se demanda la invalidez del acto consistente en la sentencia de fecha 12 de agosto (sic) de 2021, dictada por la Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; dentro del Recurso de Revisión de número RR/43/2021, interpuesto por la Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Tecámac, Estado de México, en contra de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2021, emitida por la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; causando agravio al Municipio de Tecámac, Estado de México, toda vez que se considera que se cometieron violaciones a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al momento de resolver los Juicios Administrativos 136/2020 y 137/2020 acumulados, al declarar la invalidez de las resoluciones de fechas 31 de julio de 2020, mediante la cual (sic) se desechan los recursos de revocación, interpuestos por los responsables; por considerar que la Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría Municipal de Tecámac, Estado de México, no tiene competencia para iniciar, substanciar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de la contraparte (sic); quienes ostentaban un cargo de elección popular del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en el periodo de gobierno 2016-2018, y cometieron conductas irregulares en su carácter de servidores públicos de elección popular municipal; cabe mencionar que en la Resolución dictada por la Cuarta Sección nunca entró al fondo del asunto.*

4.2. En su caso, el medio oficial en que se hubiera publicado:

Se manifiesta que el acto cuya invalidez se demanda fue notificado a la Autoridad Substanciadora y Resolutora 'A', dependiente de la Contraloría Municipal de Tecámac, Estado de México, mediante vía electrónica en fecha 24 de septiembre de 2021."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad con las controversias constitucionales 138/2021, 139/2021, 153/2021 y 154/2021**, promovidas también por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México, ***** para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en los cinco asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido similar**, consistentes en resoluciones dictadas por la Cuarta Sección de la Sala Superior Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y se refieren al mismo tema jurídico.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la Ley Reglamentaria, se

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

3Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **175/2021**, promovida por el Municipio de Tecámac, Estado de México. Conste.

SRB/JHGV.1

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

